21563 *RESOLUCION de 31 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima».*

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de la Empresa «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 14 de junio de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa, para su representación, y, de otra, por el Comité Intercentros de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.–Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.–Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 31 de julio de 1991.–La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Minas de Almadén y Arrayanes, Sociedad Anónima».

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA 1991

Artículo 1º. Objeto del Convenio.- El presente Convenio tiene por objeto regular las condiciones de trabajo entre la Empresa "MINAS DE ALMADEN Y ARRAYANES, S.A." y el personal incluído en el ámbito del mismo según los artículos siguientes.

Artículo 2º. Ambito Territorial.- La aplicación de este Convenio se extenderá a los Centros de Trabajo "Establecimiento Minero de Almadén", "Complejo Industrial Entredicho", "Mina Entredicho", "Preparación de Minas" y "Oficinas Centrales de Madrid" y al personal desplazado a cualquier parte del territorio nacional, así como a los nuevos Centros de Trabajo industriales mineros o metalúrgicos.

Artículo 3º. Ambito Personal.- Las disposiciones de este Convenio afectan a todos los trabajadores incluídos en su ámbito territorial sin más exclusión que la de aquellos cuadros directivos y técnicos que tienen asignado un nivel salarial superior al nivel 4E de Titulado Superior.

Artículo 4º. Ambito Temporal.- El presente Convenio entrará en vigor a partir de la publicación oficial del mismo y su vigencia se proyectará hasta el 31-12-91, no obstante los efectos económicos se retrotraen al 1-1-91 salvo que expresamente se determine otra vigencia.

Se entenderá que este Convenio queda prorrogado tácitamente por períodos anuales sucesivos si no se hubiese denunciado por alguna de las partes con un mes de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o prorrogado.

Artículo 5º. Garantía Personal.- Se mantendrán las situaciones personales que, examinadas en su conjunto y cómputo anual, resulten superiores a las condiciones pactadas en el presente Convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam" mientras no sean absorbidas y superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Artículo 6º. Absorción y Compensación.- En el supuesto de que durante la vigencia de este Convenio se dicten normas imperativas que supongan modificación total o parcial de las condiciones aquí pactadas, se aplicarán, en cuanto a la absorción y compensación se refiere, las normas de carácter general vigente en cada momento, efectuándose, en todo caso, el cómputo global anual para determinar las absorciones y compensaciones que procedan.

Artículo 7º. Unicidad y Vinculación.- Ambas partes admiten expresamente que el presente Convenio constituye un conjunto orgánico e indivisible, susceptible de ser aplicado en su totalidad exclusivamente; por ello si la Jurisdicción competente modificara o anulara su contenido, aún parcialmente, deberá procederse a una nueva negociación global del mismo.

Artículo 8º. Derecho Supletorio.- En todo lo no regulado expresamente por este Convenio subsistirá la normativa específica de cada Centro de Trabajo.

Asimismo ambas partes acuerdan iniciar un proceso negociador que concluirá con la integración de las normas vigentes del Reglamento de Trabajo del Establecimiento Minero en la normativa del Convenio Colectivo.

Artículo 9º. Organización del Trabajo.- La organización del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, quien la ejercerá con sujeción a la legislación vigente y dando a los representantes legales de los trabajadores la intervención que, por dicha legislación les sea reconocida.

Artículo 10º. Comisión Paritaria del Convenio.-

a) Constitución y Facultades.- Ambas partes negociadoras acuerdan constituir una Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del cumplimiento de las normas del presente Convenio.

b) Composición de la Comisión Paritaria.- La Comisión Paritaria estará compuesta por 10 miembros, 5 de cada una de las partes firmantes que serán designados por las representaciones respectivas.

Los miembros representantes de los trabajadores serán elegidos por el Comité Intercentros de entre la Comisión Negociadora, pudiendo ser revocados por el Comité Intercentros, quien también elegirá a los sustitutos de aquéllos.

Los miembros representantes de la Dirección serán designados y revocados por ésta. No obstante, planteada por cualquiera de las partes una cuestión propia de su competencia a la Comisión Paritaria, los miembros titulares en ese momento no podrán ser revocados hasta la resolución de la misma.

c) Reuniones.- La Comisión Paritaria se reunirá cuando así lo solicite una de las partes a la otra, mediante comunicación escrita en la que se incluirá Orden del Día, y será cursada con 3 días de antelación, como mínimo.

La parte promotora de la reunión dará traslado a la otra de un informe en el que se recoja su posicionamiento sobre los temas que se someten a su estudio y resolución.

d) Competencia de la Comisión Paritaria.- Las funciones específicas de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

1.- Interpretación y vigilancia del cumplimiento de lo pactado en Convenio.

2.- La emisión de informes a los Mediadores, Arbitros, Autoridad Laboral, IMAC y Organos Jurisdiccionales, en el supuesto de desacuerdo, o en virtud de haberse recabado directamente la intervención o mediación de aquellos en relación con la interpretación con carácter general del Convenio.

3.- Decidir sobre las cuestiones o problemas sometidos a su consideración por la Dirección de la Empresa o por los representantes de los trabajadores, en lo relativo a la interpretación o aplicación del presente Convenio.

4.- Intervenir cuando se modifiquen los criterios considerados para la elaboración del art. 37.

e) Sumisión previa de cuestiones a la Comisión Paritaria.- Las partes firmantes acuerdan someter a la Comisión Paritaria toda cuestión litigiosa que pudiera surgir en relación con la interpretación o aplicación del presente Convenio, a fin de que aquélla emita dictamen, previo al posible planteamiento de dicha cuestión ante cualquier otro medio resolutorio.

Artículo 11º. Ingresos y Provisiones de vacantes.-

a) Condiciones Generales.- La provisión de puestos de trabajo vacantes o de nueva creación cuyo desempeño no sea propio y específico de una contratación temporal, se realizará, en primer término, mediante selección interna, mediante la reclasificación profesional; si utilizados estos mecanismos, no fuera posible cubrir las vacantes por falta de candidatos o por la no aptitud de éstos, se procederá a una convocatoria externa a la Empresa en la que se dará preferencia en igualdad de condiciones -valorando tanto las circunstancias que concurran en el candidato como los resultados obtenidos en las pruebas- a los aspirantes que a continuación se relacionan y por el orden que asimismo se señala:

1.- Viudas o huérfanos de productor fallecido por patología profesional, (enfermedad profesional y/o accidente de trabajo).

2.- Viudas o huérfanos de productores.

3.- Hijos de productores jubilados.

4.- Hijos de productores en activo.

5.- Personas que hayan prestado servicio en la Empresa con carácter temporal.

b) Junta Evaluadora de Selección de Personal.- La Junta Evaluadora, a que se refieren las normas internas de Selección, estará integrada por 3 representantes de M.A.Y.A.S.A. y 2 del Comité Intercentros, elegidos entre sus miembros, que habrán de ostentar categoría similar o superior a la de la vacante a cubrir.

Si dentro del Comité Intercentros, no existiesen trabajadores que reunan este requisito podrán ser designados por este Comité Intercentros, trabajadores no pertenecientes al mismo que ostenten categoría superior o igual a la de la vacante a cubrir.

No podrán ser miembros de la Junta Evaluadora quien ostente grado de parentesco, con alguno de los candidatos hasta el 2º grado de consanguinidad o afinidad.

c) Los representantes legales de los trabajadores conocerán préviamente las vacantes a cubrir, asimismo recibirán información sobre los procesos de selección del personal afectado por el Convenio.

d) Además de lo dispuesto en el Reglamento de Trabajo para ascensos del personal, la Empresa podrá promover, dentro de las categorías del grupo, mediante la valoración de méritos, al personal. En este caso deberá oír préviamente al Comité Intercentros.

Artículo 12º.- Clasificación del personal y definición de categorías profesionales.- Se mantiene la clasificación y definiciones vigentes hasta tanto no se modifiquen como consecuencia del proceso negociador descrito en el art. 8º. Cualquier modificación, creación o supresión será comunicada al Comité Intercentros que informará préviamente.

Artículo 13º.- Jornada.- A partir de la vigencia del presente Convenio se establece una jornada laboral de 37 horas semanales en cómputo anual.

a) Desde su entrada en vigor, queda establecida, con carácter general, la jornada laboral intensiva de lunes a viernes para todos los trabajadores, incluídos Técnicos, Administrativos y todos los que hasta la fecha hayan venido realizando jornada partida. Se exceptúa el Economato que será objeto de tratamiento especial.

El concepto económico de plus de jornada partida pasará a llamarse prima fija de carácter personal.

b) Los horarios y jornadas que se establecen en el presente convenio son los siguientes:

1) Horario general, de 7,30 a 15 h., excepto el viernes que será de 7,30 a 14,30 h.

2) La jornada en Sondeos, en régimen de turnos, será de 8 horas diarias de trabajo de lunes a jueves y 5 horas el viernes.

3) En la mina de El Entredicho, en régimen de turnos, el horario de éstos será de lunes a viernes de 6 a 14 h. y de 14 a 22 h.

Por la acumulación de horas debida al exceso de jornada, disfrutarán de 18 días laborables, determinados de común acuerdo entre los representantes de los trabajadores y los responsables del centro, descontándose los días ya disfrutados por este concepto más los dos puentes y el 24.12.91. En un plazo máximo de 15 días contados desde la firma del convenio se determinará la fecha de disfrute de los días citados.

4) En el Complejo Industrial de El Entredicho el horario en régimen de turnos, será de lunes a viernes de 6 a 14 h. de 14 a 22 h. y de 22 a 6 h.

La recuperación por el exceso de jornada se hará en la misma forma que para la mina de El Entredicho figura en el número anterior.

5) El horario correspondiente a la jornada partida del Economato será determinado por la Dirección de Recursos Humanos, previo acuerdo en el presente caso, con la representación de los trabajadores en un plazo de diez días a partir de la firma del convenio.

c) A la plantilla de mantenimiento de minas se le respetará la jornada establecida para las minas de mercurio en España, cuando realice sus labores en las mismas.

d) Se mantienen el resto de las jornadas vigentes al 01.01.91, cuyo cómputo anual sea inferior al máximo establecido en este Convenio.

Artículo 14º.- Vacaciones.- Todo el personal tiene derecho a un mes y un día laborable de vacaciones retribuidas al año para el supuesto de su disfrute ininterrumpido. Cuando las vacaciones se tomen fraccionadas, su duración será de 31 días naturales.

Como regla general, las vacaciones deberán ser disfrutadas ininterrumpidamente; sin embargo, a petición razonada del trabajador y siempre que el servicio lo permita, podrán fraccionarse con arreglo a las siguientes normas:

a) Uno de los períodos deberá comprender, como mínimo, quince días naturales ininterrumpidos.

b) Un segundo período tendrá una duración mínima de siete días naturales que se disfrutarán, asimismo, con carácter ininterrumpido.

c) Los restantes nueve días serán disfrutados de forma continuada.

El cómputo total deberá comprender, al menos, 4 sábados y 4 domingos.

Las vacaciones se concederán con preferencia durante el verano, siempre que el servicio lo permita. En caso de litigio entre productores se considerará la antigüedad en la Empresa; en caso de litigio entre Empresa y trabajador se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Para el cálculo de las vacaciones del personal que ingrese en el transcurso del año o abandone la Empresa se aplicará lo dispuesto en el art. 83 del Reglamento de Trabajo de E.M.A.

El fraccionamiento de vacaciones configurado en las anteriores normas a), b) y c), tiene carácter de máximo, por lo que es susceptible de reducción a dos períodos de vacaciones; por otra parte, el orden establecido en cuanto a los fraccionamientos es meramente indicativo y susceptible de alteración según las necesidades del interesado.

Las vacaciones deberán disfrutarse dentro del año natural correspondiente a su devengo. Se exceptúan de esta regla los siguientes casos:

a) Que llegada la fecha del disfrute, el trabajador no pueda iniciarlas por encontrarse en situación de I.L.T. derivada de enfermedad común o accidente no laboral y dicha situación continúe hasta la finalización del año. En tal supuesto el tiempo para el disfrute se ampliará hasta el 31 de marzo siguiente.

b) Que por necesidades de la Empresa,se acordase por escrito con el trabajador una fecha posterior para su disfrute.

c) Que a la fecha del disfrute el trabajador se encuentre en situación de I.L.T. derivada de accidente laboral o enfermedad profesional, o derivada de enfermedad común con hospitalización, si dicha situación de I.L.T. continúa en los casos citados hasta el final del año. En tal supuesto el tiempo para el disfrute de las vacaciones se ampliará hasta el 30 de junio siguiente.

Artículo 15º.- Permisos Retribuidos.- Los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos, previa comunicación, a su jefe inmediato, con la suficiente antelación para que la Empresa cubra sus ausencias organizadamente, y posterior justificación, con la duración y en los supuestos siguientes:

a) 15 días naturales en caso de matrimonio del trabajador.

b) 3 días naturales en los casos de alumbramiento de esposa, enfermedad grave o fallecimiento de parientes de 1º grado, por consanguinidad o afinidad.

2 días naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes de 2º grado, por consanguinidad o afinidad.

1 día natural en caso de fallecimiento de tíos, sobrinos carnales y concuñados.

Cuando los hechos previstos en este apartado, tengan lugar en localidad distinta a la de la residencia del trabajador, que diste entre 25 y 300 km., el permiso aumentará en un día; cuando la distancia está comprendida entre 300 y 500 km., el permiso se aumentará en 2 días, incrementándose en dos días más para el supuesto de distancias mayores. Se exceptúa de esta regla el fallecimiento de concuñados, en cuyo caso se concederá un día si el fallecimiento sucede a menos de 200 km. y dos días si la distancia fuera mayor.

c) 1 día en caso de bodas de padres, hijos y hermanos, cuando la celebración se realice en día laborable.

Cuando el hecho tenga lugar en localidad distinta a la de la residencia del trabajador que diste entre 120 y 300 km. el permiso se aumentará en un día natural más; cuando la distancia está comprendida entre 300 y 500 km., el permiso volverá a aumentarse en otro día natural más incrementándose por último en otro día natural para el supuesto de distancias superiores a los 500 km.

d) 2 días por traslado del domicilio habitual.

e) Por el tiempo imprescindible, para los siguientes supuestos:

1.- Cuando el trabajador, su esposa o hijos menores, o sometidos a tutela, deban acudir por prescripción facultativa a un especialista de la Seguridad Social, con consulta abierta en localidad distinta a la de la residencia del trabajador.

2.- En este mismo caso, cuando el especialista no pertenezca a la Seguridad Social, siempre que justifique su necesidad, previa aprobación del Jefe de Personal.

3.- Para la renovación del permiso de conducir a aquellos trabajadores que les sea necesario dicho permiso de conducir a fin de desarrollar sus tareas en la Empresa.

4.- Asimismo, para la realización de exámenes académicos.

Artículo 16º.- Permisos no retribuidos.- La Empresa podrá conceder permisos no retribuídos con reserva del puesto de trabajo y por una duración máxima de 25 días al año, en 1 ó 2 períodos, a petición del trabajador y siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Artículo 17º.- Excedencia Voluntaria.- Todo trabajador con más de 1 año de antigüedad en la Empresa podrá solicitar la excedencia voluntaria por un plazo no inferior a 2 años ni superior a cinco.

El excedente voluntario tendrá derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiese o se produjera en la Empresa, debiendo solicitar dicho reingreso con una antelación mínima de 1 mes a la fecha de finalización del período de excedencia y debiendo acreditar que reune aptitud física para la ejecución de los trabajos propios de su categoría profesional.

Artículo 18º.- Régimen Económico para 1.991.- Se incrementa el salario base de los trabajadores afectados por este convenio en la cuantía que se especifica en la siguiente escala:

Salario base entre 84.756 y 103.422 ₧ = 8.300 ₧

Salario base entre 104.275 y 111.997 ₧ = 8.500 ₧

Salario base entre 113.168 y 213.838 ₧ = 8.900 ₧

Salvo la antiguedad, todos los conceptos económicos, salariales o sociales del presente convenio no experimentan incremento alguno.

De acuerdo con lo pactado en el apartado a),del art. 13, se establece una prima fija de carácter personal que se abonará en doce pagas a los trabajadores que venían percibiendo hasta la fecha de entrada en vigor de este convenio el plus de jornada partida. Su cuantía, por categorías, es la que se especifica en las tablas salariales anexas al convenio.

Artículo 19º.- Cláusula de revisión.- Una vez conocido el incremento del I.P.C. real para 1.991, se calculará el 104% de dicho incremento. Si el porcentaje obtenido es superior al 5,2% se aplicará a la masa salarial de 1.441,72 millones de pesetas. Todo lo que exceda la cantidad resultante de 75 millones de pesetas, se volverá a repartir entre los tres tramos utilizados en el acuerdo económico del presente convenio (que figuran en el artículo anterior), respetando en valor absoluto las diferencias de subida acordada entre dichos tramos.

Artículo 20º.- Tiempo computable a efectos de antigüedad.- Como fecha inicial para el cómputo de la antigüedad, se tomarán las siguientes:

- Ingresos del día 1 al 15 inclusive: desde el primer día del mes.

- Ingresos del día 16 al último del mes: desde el día primero del mes siguiente al que ingresa.

En el cómputo de la antigüedad se incluirá el período de aprendizaje, así como el que se haya trabajado en cualquiera de las modalidades de contratación, cuando pasen a formar parte del personal fijo de la Empresa sin interrupción alguna.

Igualmente se considerarán a efectos del devengo del concepto "Antigüedad", los períodos trabajados con anterioridad al reingreso, siempre que el cese anterior no haya sido motivado por sanción disciplinaria.

Artículo 21º.- Indemnización por traslado.- La Empresa podrá desplazar a sus trabajadores a los distintos centros de producción, entendiéndose que la prestación de servicio en el nuevo centro de trabajo no exige cambio de residencia, salvo que de hecho se efectúe tal cambio, en cuyo caso el trabajador trasladado tendrá derecho a las indemnizaciones siguientes como compensación por gastos:

-Hasta 20 km.: 1 mensualidad de su salario base..
-Hasta 60 km.: 2 mensualidades de su salario base.
-Más de 60 km.: 4 mensualidades de su salario base.

Lo anteriormente estipulado no será de aplicación al personal adscrito al "Centro de Preparación de Minas" que por su propia naturaleza podrá ser desplazado a cualquier punto o frente de trabajo ubicado en una zona delimitada por 50 km. de radio, tomando como centro el "Cerco de San Teodoro"

Si por necesidades de la Empresa estos trabajadores fueran desplazados a un frente ubicado fuera del ámbito antes descrito, será de aplicación lo previsto en el párrafo primero de este artículo.

Artículo 22º.- Gastos de Locomoción y Dietas.- Se aplicará a todos los Centros de Trabajo la normativa reguladora de estas materias en el Establecimiento Minero de Almadén, con las modificaciones siguientes:

DIETAS:

GRUPO I .....5.123 pts.
GRUPO II .....4.750 pts.

Para el supuesto de no devengarse dieta completa, se abonarán las cantidades que seguidamente se expresan, como indemnización por los servicios que, asimismo, se consignan:

SERVICIOS	GRUPO I	GRUPO II
Alojamiento	2.797	2.585
Almuerzo o cena	1.472	1.364
Desayuno	150	146

Cuando la Empresa facilite pensión completa, alguno o algunos de los servicios más arriba reseñados, se abonará el 15% de su correspondiente importe en concepto de "Gastos de Bolsillo".

En cuanto a los gastos de locomoción, si el desplazamiento se efectúa en vehículo propio del trabajador, se abonará 21,50 pts./km.

Quedan excluídos del ámbito de aplicación de esta normativa, los viajes que se realicen al extranjero.

El presente artículo entrará en vigor a partir de la firma del Convenio, con independencia de la fecha de su aprobación en el B.O.E.

Artículo 23º.- Préstamos y Fondo de Auxilio.- A partir de la entrada en vigor de este Convenio se sustituye el régimen de préstamos por las siguientes regulaciones:

-Préstamo a corto plazo.- Por una cuantía máxima personal de 2 mensualidades del salario base del trabajador solicitante, reintegrable en 14 mensualidades y sin interés alguno.

El importe máximo de los préstamos que se concedan en esta modalidad, no superará el 1.000.000'-₧, al mes.

La solicitud de dicho préstamo se dirigirá a la Dirección de Recursos Humanos, y será preceptivo para su aprobación el informe previo del Comité Intercentros.

-Préstamos a largo plazo.- Se mantiene el fondo de 20 millones de pts. para atender a las solicitudes de los trabajadores afectados por este Convenio.

Los importes concedidos por esta modalidad de préstamo, serán concedidos en las siguientes condiciones:

1.- El interés anual será del 7% sobre el capital pendiente de amortización.

2.- La amortización se efectuará en un plazo máximo de 4 años, mediante la retención en la nómina mensual.

3.- Los importes máximos individuales que se concederán serán los siguientes:

-Adquisición de viviendas ..... 1.000.000 ₧

-Obras de vivienda propia ..... 600.000 ₧

-Matrimonio del trabajador o adquisición de mobiliario y ajuar ..... 300.000 ₧

-Matrimonio de hijo del trabajador . 250.000 ₧

4.- Se mantiene el fondo de 8 millones de pts. para atender las solicitudes de préstamos a largo plazo para adquisición de vehículos. El interés anual será del 7% sobre el capital pendiente de amortización. La amortización se efectuará en un plazo máximo de 4 años, mediante la retención en nómina mensual. La solicitud de dichos préstamos se presentará a la Dirección de Recursos Humanos, quien los concederá trimestralmente de acuerdo con el dictamen de una Comisión de 3 representantes de la Empresa y 3 del Comité Intercentros.

Entre la amortización de un préstamo, independientemente de su modalidad, y la concesión del siguiente, mediará al menos 6 meses. Se podrán, no obstante, simultanear los préstamos a corto con los de largo plazo.

-Fondo de Auxilio.- La Empresa dotará este fondo con una cantidad máxima de 1.960.000'-₧, con arreglo a las condiciones establecidas en el Reglamento de Trabajo del Establecimiento Minero.

Artículo 24º.- Ayudas por Hospitalización y Defunción.-

a) Todo trabajador que sea hospitalizado en instituciones cerradas, pertenezca o no a organismos de la Seguridad Social, tendrá derecho a que la Empresa le complemente las prestaciones que perciba con cargo al I.N.S.S. hasta el 100% de la base reguladora de dicha prestación, durante el tiempo que dure el internamiento.

b) En el supuesto de fallecimiento de un productor en activo, siempre que ello sea debido a causas naturales, la Empresa abonará a sus derecho-habientes una ayuda por importe de 500.000'-₧.

Artículo 25º.- Locales para toma de bocadillo.- Se habilitarán donde sean necesarios, con las condiciones de amplitud e higiene suficientes.

Artículo 26º.- Coto de caza de la Dehesa de Castilseras.- La Empresa seguirá haciéndose cargo de los gastos inherentes al coto de la Dehesa de Castilseras (tasas legales, guardería, reparación de tablillas, etc.), hecho para el uso y disfrute del personal de la Empresa, tanto activo como jubilado.

Artículo 27º.- Casa de los viveros.- La Empresa suministrará gratuitamente el material de construcción y la mano de obra para el mantenimiento de las casas de los viveros en su condición de propietaria.

Artículo 28º.- Festividades Laborales.- El personal destinado en los distintos Centros de Trabajo de la Empresa disfrutará las fiestas laborables que se señalen por la Autoridad competente y que correspondan a cada Centro, en base a la ubicación del mismo.

No obstante, con carácter general, se declaran fiestas de la Empresa el 8 de septiembre y el 4 de diciembre, que serán no laborables en todos los Centros de Trabajo.

El personal adscrito al Centro de Preparación de Minas, disfrutará las fiestas establecidas para el Establecimiento Minero de Almadén.

Artículo 29º.- Formación Profesional.- La Empresa efectuará un plan de perfeccionamiento y formación del personal en todos los Centros de Trabajo. Dicho plan será dado a conocer con anterioridad a los representantes de los trabajadores a fin de participar en el establecimiento, organización y desarrollo de los cursos.

Dicho plan estará integrado por las técnicas de enseñanza necesarias que faciliten la capacitación del personal y la adecuación de éstos a la nueva forma de trabajo.

Los gastos económicos que supongan la realización de cursos de formación serán de cuenta de la Empresa.

Los cursos se realizarán durante la jornada laboral y dentro de las instalaciones de la Empresa siempre que sea posible. No obstante, si por necesidades organizativas de la Empresa o del centro impartidor del curso, toda o parte de la formación tuviera que impartirse fuera del centro de trabajo o fuera de las horas de trabajo se ofrecerá a los trabajadores la posibilidad de asistir voluntariamente al curso completo.

Artículo 30º.- Información sobre cotización a la Seguridad Social.- La Empresa facilitará la información relativa a cotizaciones a la Seguridad Social que puedan serle solicitada por los representantes de los trabajadores.

Artículo 31º.- Acción Sindical.- La práctica sindical en la Empresa se realizará con sujeción a los preceptos contenidos en el Estatuto de los Trabajadores, Ley Orgánica de Libertad Sindical y en cuantas disposiciones vigentes versen sobre la materia.

Ambas partes acuerdan establecer la acumulación de horas sindicales, y su concreción se llevará a efecto entre las partes interesadas mediante pacto escrito.

Artículo 32º.- Becas.-

1.- Se establecen 10 Becas para estudios de Grado Medio y Superior que exijan residencia fuera de Almadén, consistentes en 25.000'- pts/mes, durante los nueve meses del curso académico.

2.- Asimismo, se crea un fondo de 1.515.000'- pts. anual destinado a otros estudios no universitarios que exijan residencia fuera de Almadén. La cuantía individual de dicha beca será de 150.000'- pts/curso. En el caso de que este fondo no se agotara, su remanente se destinará a incrementar el fondo, no la cuantía individual, de las becas establecidas en el apartado 1 de este artículo.

3.- Las becas establecidas en el apartado 2 de este artículo absorben la hasta ahora ayuda escolar.

4.- Otros estudios fuera de Almadén: Se dota un fondo de 1.500.000 ℳ que absorbe la Ayuda escolar.

5.- Se concederán 7 becas para trabajadores o hijos de trabajadores, que equivalgan a otros tantos derechos de matrícula en la Escuela Superior de Ingenieros Técnicos de Minas ubicada en Almadén

Artículo 33º.- Hijos con problemas físicos y psíquicos.- A todos aquellos trabajadores que tengan hijos con problemas físicos o psíquicos, se le concederá una ayuda, consistente en cada momento, entre la diferencia de la cantidad que haga efectiva el organismo gestor de la Seguridad Social y los gastos de escolaridad en Centros especializados públicos, por el tiempo que dicho Organismo reconozca la ayuda.

En caso de no existir Centros especializados públicos, la Empresa abonará la ayuda destinada a este fin consistente en 15.330 pts/mes siempre que se justifique la escolaridad.

Artículo 34º.- Complemento prestación por I.L.T.-

A los trabajadores de los centros Mina de El Entredicho, Complejo Industrial de El Entredicho y Preparación de Minas, les será complementada la prestación que perciban de la Seguridad Social en los casos de I.L.T. en las mismas condiciones que a los del E.M.A., las cuales se hallan especificadas en el artículo 112.2, A) del Reglamento de Trabajo del Establecimiento Minero.

Artículo 35º.- Seguros individuales.-

1.- La Empresa mantendrá las siguientes pólizas de Seguros:

1.1.- La relativa a todo el personal afectado por este Convenio por los riesgos de muerte, incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez, cuando la causa sea "accidente de trabajo" (excluída enfermedad profesional y enfermedad común). La cobertura será de 1.500.000'- ℳ.

Asimismo,estudiará para que por la misma causa (accidente de trabajo), se extienda una póliza que relacione proporcionalmente, según los usos de los seguros privados, la incapacidad permanente parcial, y la cobertura establecida en el párrafo anterior.

1.2.- La relativa al personal de Obras Externas, Sondeos Externos, Labores Subterráneas Externas, Comerciales de la Dehesa y Geología por los riesgos de muerte incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para todo trabajo y gran invalidez, cuando la causa sea "accidente 24 horas" (ésto es, incluídos el accidente de trabajo y el in itinere y excluída enfermedad profesional y enfermedad común), siempre que el mismo ocurra fuera de la Comarca de Almadén, o bien en la Comarca de Almadén si el trabajador se estaba desplazando, en el momento de ocurrir el accidente, a un lugar de trabajo ubicado fuera de la Comarca. La cobertura será de 2.000.000'-ℳ.

1.3.- Dichos seguros mantendrán su vigencia durante 1.991.

Artículo 36º.- Ropa de Trabajo y Prendas de Protección.- Para dar cumplimiento al art. 14 del Estatuto del Minero, la Empresa suministrará ropa de trabajo y prendas de protección (incluídas las especiales) a todos los trabajadores sometidos a una actividad marcadamente sucia y a los Guardas Jurados y Ordenanzas. Se entiende por ropa de trabajo el conjunto de vestido y calzado que todo trabajador, afectado por dicha actividad, recibirá gratuitamente de la Empresa y concretamente:

-Cazadora o chaqueta y pantalón (o mono).

-Camisa.

-Calzado.

Se entiende por prendas de protección las utilizadas para protección del trabajador contra determinados riesgos profesionales o laborales (ejemplos: casco, guantes, mascarillas, protectores auditivos, etc.), y por prendas especiales las usadas para la protección del trabajador contra determinadas condiciones de extremada penosidad (ejemplos: trajes antifrío acolchados, trajes de agua, monos antiácidos, etc.).

Todos los trabajadores afectados por este artículo, dispondrán permanentemente de 2 juegos de ropa de trabajo, excepto el calzado que será un par de cada uno de los tipos necesarios, con el fin de que durante el lavado de uno de los juegos por la lavandería de la Empresa, pueda utilizar el otro.

La ropa de trabajo será de uso exclusivo y obligatorio en las actividades por cuenta de la Compañía.

La reposición de cualquier prenda se efectuará, sin periodicidad fija, cuando esté manifiestamente deteriorada para su función normal.

Las prendas de protección y especiales que son necesarias en cada puesto de trabajo serán determinadas por el Jefe de Seguridad e Higiene.

Los representantes legales de los trabajadores podrán de acuerdo con los procedimientos establecidos, intervenir en la aplicación del presente artículo.

Artículo 37º.- Plantillas.-

1) Quedan establecidas unas plantillas estables en:

- Establecimiento Minero (Minería, Metalurgia y Química Industrial, Servicios, Geología, Obras, Sondeos y Estructura).
- Mina el Entredicho.
- Complejo Industrial El Entredicho.
- Oficinas Centrales.

Los trabajadores adscritos a estos centros permanecerán en ellos excepto por problemas de salud.

2) La Empresa se compromete a crear puestos alternativos para el mantenimiento del empleo. Estos serán ocupados por los trabajadores adscritos a la plantilla de reciclaje. Mientras se da esta circunstancia desempeñarán sus labores en:

- Dehesa de Castilseras.

- Conservación de Inmuebles.

- Servicios Generales y Asuntos Sociales.

- Mantenimiento y Transportes.

- Carretera Puente-Retama Almadén (posible obra a realizar).

- Oficinas E.M.A.

A estos trabajadores se les respetará horario, categoría y todos los emolumentos fijos que por su categoría les correspondan.

La Empresa efectuará un plan de formación y reciclaje con el fin de preparar a los trabajadores para los nuevos puestos a ocupar. Estos cursos se realizarán dentro de la jornada laboral cuando dichos puestos sean de nueva creación.

3) Se considerará tiempo efectivo de trabajo el invertido en el transporte a:

- Dehesa de Castilseras.

- Puente-Retama Almadén (posible obra a realizar).

4) Para la posible realización de trabajos de Sondeos o de Preparación de Minas fuera de la comarca de Almadén, la Empresa negociará puntualmente con la Comisión Paritaria las condiciones económicas (dietas, etc.) y socio-laborales de los trabajadores que voluntariamente decidan realizar los trabajos anteriormente mencionados (Sondeos o Preparación de Minas).

Artículo 38º.- Comité Intercentros.- El Comité Intercentros es el órgano colegiado del conjunto de los representantes de los trabajadores de la Empresa afectados por el presente Convenio para la defensa de sus intereses y desarrollo de las relaciones laborales basadas en el respeto mútuo.

Composición.- Estará formado por 13 miembros designados por los representantes de los trabajadores entre ellos mismos.

Cada grupo representativo aportará al Comité Intercentros los Miembros que le correspondan proporcionalmente a su representación en los distintos Centros, designándolos a su voluntad de cualquier Centro de Trabajo en que tengan representación.

La duración del mandato será el que con carácter general se establezca para las elecciones sindicales.

Funciones y Competencia.- Tendrá las mismas funciones y competencias que las atribuidas al Comité del Centro de Trabajo, en los aspectos que afecten a la totalidad de la plantilla o a más de un centro de trabajo.

Además de las funciones y competencias señaladas anteriormente, el Comité Intercentros queda facultado para designar la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de entre los representantes de los trabajadores.

Artículo 39º.-Comisión de seguimiento de gestión y de nuevas actividades.-

A) Constitución y Facultades.- Ambas partes negociadoras acuerdan mantener la comisión paritaria, para el seguimiento de la gestión empresarial y para la creación de nuevas actividades.

B) Composición.- Estará compuesta por 14 miembros, 7 por cada una de las partes siendo designados por las representaciones respectivas. El presidente de la comisión pertenecerá a la parte empresarial, y el secretario a la representación de los trabajadores.

C) Reuniones.- Dicha comisión se reunirá trimestralmente y cuando así lo solicite una de las partes a la otra mediante comunicación escrita y con 15 días de antelación como mínimo.

D) Competencias.-

1.- Recibir información sobre la evolución general de cada una de las materias de su competencia.

2.- Emitir informes sobre las cuestiones relativas a la gestión empresarial y a la creación de nuevas empresas.

3.- Y en general las de vigilancia y seguimiento encaminadas a velar por la buena marcha de la Empresa y por la diversificación económica.

Cláusulas Adicionales.-

PRIMERA

En compensación de parte de la jornada de trabajo que se ha venido realizando desde 1.01.91, superior en la mayoría de los casos a la pactada en el presente convenio, se considerarán no laborables los días 26 de julio y 23 de diciembre del presente año.

Aquellos trabajadores que en una o ambas fechas estuvieran de descanso, disfrutarán de uno o de ambos días en fechas diferentes.

Asimismo, con carácter excepcional para 1.991 y para todos los centros afectados por este Convenio, se considerará no laborable el día 24 de diciembre.

SEGUNDA

La Empresa se compromete a crear uno o varios niveles antes del 1 de diciembre de 1.991 preferentemente en las categorías que no tienen, tras consultas con el Comité Intercentros.

TABLA SALARIAL

EXTERIOR Y METALURGIA C.T. 1000 AÑO 1.991

CAT	T.R.	DESCRIPCION CATEGORIA	SALARIO BASE	ANTIGUEDAD
0015	19	TITULADO SUPERIOR N-4 E	230.420	7.193
0020	20	TITULADO SUPERIOR N-4	222.733	5.682
0025	22	TITULADO SUPERIOR N-3 E	207.241	6.217

CAT	T.R.	DESCRIPCION CATEGORIA	SALARIO BASE	ANTIGUEDAD
0030	25	TITULADO SUPERIOR N-3	191.783	5.753
0035	27	TITULADO SUPERIOR N-2 E	181.067	5.432
0040	35	TITULADO SUPERIOR N-2	167.581	5.027
0045	42	TITULADO SUPERIOR N-1 E	162.630	4.879
0050	45	TITULADO SUPERIOR N-1	156.127	4.684
0055	52	TITULADO SUPERIOR N-0	144.074	4.322
0060	30	INGENIERO TECNICO PRINCIPAL	190.920	5.728
0065	26	TITULADO GRADO MEDIO N-5	190.920	5.728
0070	28	TITULADO GRADO MEDIO N-4	179.390	5.382
0075	40	TITULADO GRADO MEDIO N-3	165.430	4.963
0080	50	TITULADO GRADO MEDIO N-2	155.784	4.674
0085	55	TITULADO GRADO MEDIO N-1	144.545	4.336
0090	60	TITULADO GRADO MEDIO N-0	129.945	3.898
0095	61	JEFE ADMINISTRATIVO	123.969	3.719
0100	65	A.T.S.	120.497	3.615
0101	65	GEOMETRA	120.497	3.615
0105	65	VIGILANTE TITULADO	120.497	3.615
0107	65	AUXIL. TECNICO DE OBRAS	120.497	3.615
0110	120	VIGILANTE NO TITULADO	117.416	3.522
0115	66	MAESTRO DE TALLER	115.236	3.457
0120	86	JEFE DE EQUIPO	114.109	3.423
0124	73	OFICIAL PRIMERA ADMON N-E	122.141	3.664
0125	70	OFICIAL PRIMERA ADMINISTRATIVO	112.883	3.386
0130	70	OFICIAL PRIMERA ORGANIZACION	112.883	3.386
0135	83	ENSAYADOR DE MINERALES	112.775	3.383
0140	100	AUXILIAR TECNICO DE SEGURIDAD	117.416	3.522
0145	80	MAQUINISTA DE EXTRACCION	108.539	3.256
0150	95	OFICIAL PRIMERA DE TALLER	108.539	3.256
0155	95	OPERADOR DE PLANTA	108.539	3.256
0160	95	INSTRUMENTISTA SALA CONTROL	108.539	3.256
0165	62	OFICIAL SEGUNDA ADMINISTRATIVO	108.242	3.247
0175	63	ENCARGADO ALMACEN ECONOMATO	107.884	3.237
0180	63	DEPENDIENTE MAYOR ECONOMATO	107.884	3.237
0185	87	SONDISTA	106.740	3.202
0190	88	CONDUCTOR	106.057	3.182
0195	71	MAQUINISTA DE TRACCION	105.548	3.166
0200	71	MECANICO	105.644	3.169
0205	89	AYTE. DE SONDISTA	103.547	3.106
0210	91	OFICIAL SEGUNDA DE TALLER	103.194	3.096
0215	67	OFICIAL DE ALARIFE	103.194	3.096
0220	67	JEFE GUARDAS JURADOS	103.194	3.096
0225	92	TELEFONISTAS	102.973	3.089
0230	84	QUEBRANTADOR	100.980	3.029
0240	68	AUXIL. INVESTIG. Y DESARROLLO	100.083	3.002
0245	105	MAQ. COMPRESORES Y VENTILADORE	100.083	3.002
0255	69	MOTORISTA CENTRAL	95.850	2.875
0260	93	OFICIAL TERCERA TALLER	100.083	3.002
0265	101	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	99.819	2.995
0266	091	SOCORRISTA	103.194	3.096
0270	91	OFICIAL PROTESICO	103.194	3.096
0275	110	LAMPISTERO	99.181	2.975
0280	110	AYTE. DE MECANICO	99.181	2.975
0285	106	AUX. CORTE PUNTO Y BORDADO	96.064	2.882
0290	110	AUX. DE TALLER	99.181	2.975
0295	110	AYTE. DE ALARIFE	99.181	2.975
0300	115	GUARDA JURADO	99.181	2.975
0315	115	ORDENANZAS	99.181	2.975
0320	98	DEPENDIENTE	99.647	2.989
0325	96	MOZO DE ALMACEN	96.064	2.882
0330	109	DEPENDIENTE ECONOMATO	99.647	2.989
0335	96	ENCARGADO SERV. LIMPIEZA	96.064	2.882
0340	74	PEON DE METALURGIA	96.064	2.882
0341	74	PEON DE EXTERIOR	96.064	2.882
0345	74	ENCARGADO HOSPEDERIA	96.064	2.882
0350	74	ENCARGADO CHALET	96.064	2.882
0355	74	AUXILIAR SANITARIO	96.064	2.882
0360	135	AUX. FEMENINO LIMPIEZA	93.056	2.792

T A B L A S A L A R I A L — AÑO 1.991

INTERIOR-INVERSIONES-SUPLEMENTARIA C.T. 1000

CAT	T.R.	DESCRIPCION CATEGORIA	SALARIO BASE	ANTIGUEDAD
0400	120	VIGILANTE NO TITULADO	117.416	3.522
0405	82	JEFE DE EQUIPO	114.911	3.447
0410	123	POCERO	105.601	3.168
0415	140	PERFORISTA	105.601	3.168
0420	140	ARTILLERO	105.601	3.168
0425	102	SONDISTA	105.601	3.168
0430	103	PALISTA	103.724	3.112
0435	104	CONDUCTOR	104.379	3.131
0440	77	ELECTROMECANICO	105.601	3.168
0445	155	ENTIBADOR	101.289	3.039
0450	111	OFICIAL DE ALARIFE	104.305	3.129
0455	72	MECANICO	103.788	3.114
0460	72	MECANICO DE DESTILACION	103.788	3.114
0465	112	MAQUINISTA DE TRACCION	101.700	3.051
0470	170	AYTE. DE PERFORISTA	98.713	2.961
0475	170	AYTE. DE SONDISTA	98.713	2.961
0480	81	SEÑALISTA	97.896	2.937
0485	78	AYTE. DE MECANICO	98.713	2.961
0490	79	AYTE. DE ENTIBADOR	98.265	2.948
0495	190	PEON	97.779	2.933

T A B L A S A L A R I A L

EL ENTREDICHO C.T. 2000 — AÑO 1.991

CAT	T.R.	DESCRIPCION CATEGORIA	SALARIO BASE	ANTIGUEDAD
0600	113	VIGILANTE NO TITULADO	130.091	3.903

CAT	T.R.	DESCRIPCION CATEGORIA	SALARIO BASE	ANTIGUEDAD
0605	114	ELECTROMECANICO N-1	114.802	3.444
0610	116	ELECTROMECANICO N-2	109.690	3.291
0615	117	PERFORISTA-ARTILLERO	123.246	3.697
0620	118	OPERADOR MAQUINAS	115.277	3.458
0625	225	JEFE EQUIPO DEL ENTREDICHO	124.068	3.722

T A B L A S A L A R I A L

PREPARACION DE MINAS. C.T. 2000 AÑO 1.991

CAT	T.R.	DESCRIPCION CATEGORIA	SALARIO BASE	ANTIGUEDAD
0700	240	AYTE. OPERADOR N-1	92.853	2.786
0705	165	AYTE. OPERADOR N-2	97.628	2.929
0710	145	AYTE. OPERADOR N-3	101.932	3.058
0715	125	OPERADOR N-1	102.177	3.065
0730	145	ELECTROMECANICO N-2	101.932	3.058
0735	130	ELECTROMECANICO N-3	106.234	3.187
0740	235	ELECTROMECANICO N-4	111.167	3.335
0745	85	JEFE EQUIPO N-1 PREP-MINA.	111.696	3.351

T A B L A S A L A R I A L

COMPLEJO IND." EL ENTREDICHO " C.T. 3500 AÑO 1.991

CAT	T.R.	DESCRIPCION CATEGORIA	SALARIO BASE	ANTIGUEDAD
0920	245	JEFE EQUIPO N-2	118.210	3.546
0900	85	JEFE EQUIPO	115.053	3.452
0905	119	OPERADOR OXIDO ROJO	108.539	3.256
0910	145	AYTE. OPERADOR N-2	101.932	3.058
0915	122	AYTE. OPERADOR N-1	97.779	2.933
0925	250	OPERADOR N-2	111.696	3.351
0930	255	OPERADOR N-1	108.539	3.256

T A B L A S A L A R I A L

J E F A T U R A S 1300 AÑO 1991

JEFATURA DE DIRECCION N-2	140.921
JEFATURA DE TIT. SUPERIOR N-5	71.653
JEFATURA DE DEPARTAMENTO	71.653
JEFATURA DE SERVICIO	40.943
JEFATURA DE SECCION	27.298
JEFATURA DE UNIDAD BASICA	13.647
JEFATURA DE TURNO	13.539

T A B L A S A L A R I A L

PRIMA DE DOZAVOS 1308 AÑO 1991

CAT	T.R.	DESCRIPCION CATEGORIA	
0405		JEFE DE EQUIPO	11.114
0415		PERFORISTA	14.316
0420		ARTILLERO	14.316
0425		SONDISTA	14.316
0430		PALISTA	14.060
0445		ENTIBADOR	932
0450		OFICIAL ALARIFE	4.544
0470		AYTE. DE PERFORISTA	7.767
0455		MECANICO	7.533
0460		MECANICO DESTILACION	7.533
0440		ELECTROMECANICO	7.959
0485		AYTE. DE MECANICO	4.239
0410		POCERO	667

T A B L A S A L A R I A L

JORNADA DE INVERSIONES 1304 * AÑO 1991

CAT	T.R.	DESCRIPCION CATEGORIA	PESETAS
0400		VIGILANTE NO TITULADO	26.816
0405		JEFE DE EQUIPO	25.492
0440		ELECTROMECANICO	24.609

JORNADA SUPLEMENTARIA 1305 * AÑO 1991

CAT	T.R.	DESCRIPCION CATEGORIA	PESETAS
0425		SONDISTA	19.855
0475		AYTE. DE SONDISTA	13.785
0495		PEON	16.786

TERCERA JORNADA DE MINA 1307 * AÑO 1991

CAT	T.R.	DESCRIPCION CATEGORIA	PESETAS
0400		VIGILANTE NO TITULADO	36.637
0410		POCERO	35.198
0420		ARTILLERO	33.582
0435		CONDUCTOR	33.582

* 12 MENSUALIDADES

T A B L A S A L A R I A L

PRIMAS DE PREPARACION DE MINAS * AÑO 1.991

CAT	T.R.	DESCRIPCION CATEGORIA	ASISTENCIA	PRODUCCION	JEFATURA
0745		JEFE DE EQUIPO N-1		15.617	5.329
0750		JEFE DE EQUIPO N-2		16.556	8.529
0755		JEFE DE EQUIPO N-3		17.491	9.095
0715		OPERADOR N-1	11.687	13.692	
0720		OPERADOR N-2	12.621	14.751	
0725		OPERADOR N-3	13.559	15.804	
0700		AYTE. OPERADOR N-1		9.292	
0705		AYTE. OPERADOR N-2		9.852	
0710		AYTE. OPERADOR N-3		10.408	
0730		ELECTROMECANICO N-2		10.408	
0735		ELECTROMECANICO N-3		10.965	
0740		ELECTROMECANICO N-4		13.692	

* 12 MENSUALIDADES

T A B L A S A L A R I A L

PRIMAS DE OXIDO ROJO * AÑO 1.991

CAT	T.R.	DESCRIPCION CATEGORIA	ASISTENCIA	PRODUCCION	SEGURIDAD
0900		JEFE DE EQUIPO	3.190	8.982	3.130
0905		OPERADOR	3.177	8.922	3.116
0910		AYTE. OPERADOR N-1	2.127	5.828	2.086
0915		AYTE. OPERADOR N-2	1.976	5.353	1.939

PRIMAS ENTREDICHO * AÑO 1.991

PRIMA PRODUCCION ENTREDICHO 8.853

PRODUCCION (JEF.) ** AÑO 1991

CAT	T.R.	DESCRIPCION CATEGORIA	PESETAS
0110		VIGILANTE NO TITULADO	7.553
0120		JEFE DE EQUIPO (EXTE)	7.553
0115		MAESTRO DE TALLER	7.553

* 12 MENSUALIDADES
** IMPORTE MENSUAL MINIMO

PRODUCCION (JEF.) ** AÑO 1991

CAT	T.R.	DESCRIPCION CATEGORIA	PESETAS
0160		INSTRUMENTISTA SALA CONTROL	8.854

PRIMA FIJA CARACTER PERSONAL * AÑO 1991

CAT	T.R.	DESCRIPCION CATEGORIA	PESETAS
0015		TITULADO SUPERIOR N-4 E	33.239
0020		TITULADO SUPERIOR N-4	33.239
0025		TITULADO SUPERIOR N-3 E	29.059
0030		TITULADO SUPERIOR N-3	29.059
0035		TITULADO SUPERIOR N-2 E	25.792
0040		TITULADO SUPERIOR N-2	25.792
0045		TITULADO SUPERIOR N-1 E	24.243
0050		TITULADO SUPERIOR N-1	24.243
0055		TITULADO SUPERIOR N-0	22.692
0060		INGENIERO TECNICO PRINCIPAL	27.246
0065		TITULADO GRADO MEDIO N-5	27.246
0070		TITULADO GRADO MEDIO N-4	25.500
0075		TITULADO GRADO MEDIO N-3	25.500
0080		TITULADO GRADO MEDIO N-2	24.196
0085		TITULADO GRADO MEDIO N-1	22.692
0090		TITULADO GRADO MEDIO N-0	19.751
0095		JEFE ADMINISTRATIVO	15.838
0124		OFICIAL PRIMERA ADMON N-E	7.343
0125		OFICIAL PRIMERA ADMINISTRATIVO	7.343
0165		OFICIAL SEGUNDA ADMINISTRATIVO	7.933
0175		ENCARGADO ALMACEN ECONOMATO	3.180
0180		DEPENDIENTE MAYOR ECONOMATO	3.180
0265		AUXILIAR ADMINISTRATIVO	12.675
0270		OFICIAL PROTESICO	8.703
0315		ORDENANZAS	6.772
0320		DEPENDIENTE	6.220
0325		MOZO DE ALMACEN	6.772
0330		DEPENDIENTE ECONOMATO	6.220

* 12 MENSUALIDADES

TABLA SALARIAL

OTROS CONCEPTOS

CLAVE	DESCRIPCION	AÑO 1.991
1312	PLUS MAYOR DEDICACION MADRID	
	- ORDENANZAS	18.025
	- CONDUCTORES I	45.589
	- CONDUCTORES II	32.834
	- CONDUCTORES III	19.539
	- ADMINISTRATIVOS	6.263
1314	PLUS TRANSPORTE	13.155
1315	AYUDA APARCAMIENTOS	2.833
1307	PRIMA MOVIL	10.314
2101	BOLSA DE VACACIONES	8.743
2100	GRATIFICACION VIVIENDA	22.818
1317	INDEMNIZ.CONTRATO VIVIENDA	16.834
1316	AYUDA COMIDA ALMADEN *	560
1316	AYUDA COMIDA MADRID *	816

* CANTIDAD DIARIA

TABLA SALARIAL

		AÑO 1.991 GRUPO I	GRUPO II
DIETAS		5.123	4.750
*SERVICIOS	- ALOJAMIENTO	2.797	2.555
	- ALMUERZO O CENA	1.472	1.364
	- DESAYUNO	150	14[illegible]
KILOMETRAJE		21,5	21,5

PRECIOS RENDIMIENTOS DE SONDEOS

DEVONICOS Y PIROCLASTICOS	SONDISTA	AÑO 1.991 AYT.SONDISTA	PEON
DE 32,5 A 50 MTS.	1.505,58	1.150,42	795.[illegible]
DE 50,01 A 120 MTS.	613,36	460,01	306.[illegible]
DE 120,01 MTS. A FINAL	489,55	363,09	242.[illegible]

CUARCITAS	SONDISTA	AÑO 1.991 AYT.SONDISTA	PEON
DE 21,46 A 33 MTS.	2.283,41	1.744,71	1.206.[illegible]
DE 33,01 A 93,08 MTS.	716,38	537,19	357.[illegible]
DE 93,08 MTS. A FINAL	546,05	473,26	314.[illegible]

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

21564 *RESOLUCION de 27 de marzo de 1991, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1027/1984, promovido por «Fosforera Española, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 6 de junio de 1983 y 11 de octubre de 1984.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1027/1984, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Fosforera Española, Sociedad Anónima», contra resoluciones de este Registro de 6 de junio de 1983 y 11 de octubre de 1984, se ha dictado, con fecha 16 de diciembre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme cuya parte dispositiva es como sigue: